

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA

**“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SENSORES DE FLUJO CICLISTA
EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA”.**

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

**SOCIEDAD TECNOLOGÍA SUSTENTABLE
Y COMPAÑÍA LIMITADA**

En Providencia, a **23 ENE 2015** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de Derecho Público Rol Único Tributario N° 69.070.300-9, en adelante “La Municipalidad”, representada por su Alcaldesa doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED] y la Empresa **SOCIEDAD TECNOLOGÍA SUSTENTABLE Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N° 76.210.176-9, en adelante “La Empresa Contratista”, representada por don **HERNÁN ALEJANDRO SILVA BÓRQUEZ**, [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en [REDACTED], comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.904 de 12 de Septiembre, modificado mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.552 de 24 de Diciembre, ambos del 2014, la Municipalidad de Providencia llamó a propuesta pública para la **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SENSORES DE FLUJO CICLISTA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA”**, adquisición Mercado Publico ID2490-54-LP14.

SEGUNDO: Por Decreto Alcaldicio EX. N°2617 de 30 de Diciembre de 2014, la Municipalidad de Providencia adjudicó a la empresa **“SOCIEDAD TECNOLOGÍA SUSTENTABLE Y COMPAÑÍA LIMITADA”**, RUT N°76.210.176-9, la propuesta pública para la **“PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE SENSORES DE FLUJO CICLISTA EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA”**.



Contrato N° 28

TERCERO: La presente contratación se registrará por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, Planos, Respuestas a las consultas, la oferta de empresa contratista, por los términos aquí establecidos, por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y por el Decreto N°250 de 09 de Marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de Septiembre de 2004, que aprueba su Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forma parte integrante del presente contrato.

CUARTO: La Inspección Técnica de la Obra estará a cargo de la Dirección de Tránsito, en adelante la ITO.

QUINTO: El contrato será a suma alzada, sin reajuste y su monto total es de \$29.184.750.- (veintinueve millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos), Impuesto Incluido.

SEXTO: La forma de pago será en un único estado de pago, una vez alcanzado el 100% de avance en la ejecución de la obra y aprobada la Recepción Provisoria mediante Decreto Alcaldicio.

SÉPTIMO: El plazo para la provisión e instalación de los equipos será de 70 días corridos, el que se computará desde la fecha de entrega de terreno, de lo que se levantará un Acta, la que será suscrita por la empresa contratista, el ITO y el Director de Tránsito.

OCTAVO: La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar a la empresa contratista que aumente, disminuya o suprima las cantidades de obras de una o más partidas o que modifique las obras previamente contratadas.

Estas obras se pagarán a los mismos precios unitarios del presupuesto detallado de la propuesta y sus cubicaciones serán aprobadas por la ITO y el pago se realizará sólo una vez contratada y ejecutada el 100% de ellas.

Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse en acuerdo con la ITO y convenirse previamente.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de ordenar a la empresa contratista que amplíe hasta en un 40% la obra y a disminuirlo hasta un 40% respecto del valor base del contrato.

DÉCIMO: La ampliación de la obra, su presupuesto y el plazo definido, será aprobado mediante el V°B° correspondiente o rechazado por la Alcaldía. Esta aprobación o rechazo se materializará por Decreto Alcaldicio y será comunicado a la empresa contratista por la Inspección Técnica Municipal a través del Libro de Obras, sólo después de ello se podrán iniciar los trabajos.

DÉCIMO PRIMERO: Todos los aumentos de obras u obras extraordinarias que se encomienden se deberán garantizar con Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro en igual porcentaje que para el contrato original, expresada en UF, la que deberá tener una vigencia igual o superior al último plazo contratado de la obra más el período de garantía de contrato. En caso de aumentos de obras extraordinarias de poco monto, la Municipalidad podrá considerar suficiente la garantía original del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se reserva el derecho, previo informe de la ITO, de aplicar multas a la empresa contratista en el caso no haya cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, Bases Administrativas y Técnicas o las que impone la ley.

Las multas podrán ser recurridas por la empresa contratista en un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación, mediante documento escrito dirigido al Director de Tránsito.

Las multas que se apliquen a la empresa contratista deberán ser pagadas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del estado de pago correspondiente, durante el período de ejecución de la obra.

El monto de las multas será el establecido en el artículo 54 de las Bases Administrativas, las cuales serán notificadas por la ITO para efectos de su aplicación, estas son:

MULTA	MONTO
Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la ITO en el Libro de Obra.	3 UTM por evento
Deficiencia en los trabajos ejecutados o materiales defectuosos.	1 UTM por evento
Incumplimiento de Ordenanzas Municipales.	1 UTM por evento
No emplear los elementos de seguridad en la obra o vía pública como lo ordenan la Ley y las Ordenanzas.	3 UTM por evento
Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas y Bases Técnicas.	1 UTM por infracción
Abandono o acopio de materiales o escombros en la vía pública sin autorización.	2 UTM por evento y por cada día que demore en solucionar el evento que da origen a la multa.
Incumplimiento del Decreto Supremo N°594/1999, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo.	3 UTM por día
Incumplimiento de la Ley N°20.123, trabajo en Régimen de Subcontratación y su reglamento.	1 UTM por infracción
Incumplimiento del Reglamento N°110 para Empresas Contratistas y Subcontratistas Prestadores de Servicios de la Municipalidad de Providencia.	1 UTM por evento

Atraso en la entrega de las obras más allá del plazo señalado en el contrato original y sus modificaciones (si las hubiere).	1 UTM por cada día de atraso
En caso de no cumplimiento de los plazos para resolver las observaciones durante la garantía de la obra.	3 UTM por cada día de atraso

DÉCIMO TERCERO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista mantener en el lugar de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñan, desde la entrega de terreno y durante la ejecución de la obra y sus prórrogas o adiciones, si las hubiere. Lo anterior, de acuerdo al Decreto Supremo N°594 del Ministerio de Salud, de 2000, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales de los lugares de trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución de la obra contratada y de la calidad de los materiales empleados en ésta, la que se mantendrá hasta un año después de efectuada la Recepción Provisoria de las obras. La empresa contratista, en consecuencia, se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier obra mal ejecutada a juicio de la Municipalidad.

Esta obligación no exime a la empresa contratista de la responsabilidad civil que le corresponde durante el plazo que establece la Ley.

DÉCIMO QUINTO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del presente contrato, una Boleta de Garantía Bancaria expresada en UF, a la vista e irrevocable, o Póliza de Garantía COD.POL.N°120130189, 120131794, 120131716 “póliza de garantía de cumplimiento de contrato en general y de ejecución inmediata” ó 120131312 “póliza de garantía para organismos públicos, de carácter irrevocable y de ejecución inmediata”, a nombre de la Municipalidad, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, Impuesto Incluido, esto es, \$1.459.238.-, la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el presente contrato y hasta un año después de la Recepción Provisoria de la obra, esto es, como mínimo al 13 de Abril de 2016.

Esta garantía de fiel cumplimiento de contrato se hará efectiva en caso de incumplimiento de contrato por parte de la empresa contratista, sin perjuicio de las acciones legales que la Municipalidad estime convenientes emprender por dicho incumplimiento.

DÉCIMO SEXTO: La empresa contratista deberá reemplazar, previo a la cancelación del Estado de Pago Final, todas las garantías entregadas por el contrato original y las obras extraordinarias y/o aumentos de obra (si los hubiere), por una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Garantía, expresada en UF, que cubra el porcentaje equivalente al 5% del monto

contratado, con sus modificaciones si las hubiere, con una vigencia hasta la fecha de Recepción Definitiva indicada en la Recepción Provisoria de la obra.

DÉCIMO SÉPTIMO: La garantía del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato solicitado en la cláusula Décimo Quinta precedente, cauciona también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista.

DÉCIMO OCTAVO: La empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiera, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula Décimo Quinta precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir los montos señalados en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del presente contrato y sus prórrogas y hasta su total y completa ejecución y sólo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de Recepción Definitiva de las obras, en la forma dispuesta en el artículo 52 de las Bases Administrativas.

DÉCIMO NOVENO: El departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la Municipalidad será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte de la empresa contratista y subcontratista de la obra, de la normativa relativa a lo dispuesto en el artículo 66 Bis de la Ley N°16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el artículo 3 del Decreto Supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud.

VIGÉSIMO: Para dar cumplimiento a lo expresado en la Ley N° 20.123, la empresa contratista deberá cumplir con la Normativa Vigente respecto a las obligaciones Laborales y Previsionales así como también la relativa a la Higiene y Seguridad respecto a todos los trabajadores que desempeñen alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio contratado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley, el presente contrato puede terminar anticipadamente en los siguientes casos: a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes; b) Por quiebra o insolvencia del Contratista; c) Por fuerza mayor; d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, fundadamente; y e) Por incumplimiento grave de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el contratista asuma en virtud del presente contrato, especialmente las consignadas en los artículos N°34 y siguientes.

En estos casos, la Municipalidad, excepto el de “mutuo acuerdo”, dejará sin efecto el contrato en forma unilateral por la simple vía administrativa y hará efectiva la garantía ya señalada, sin perjuicio de los demás derechos que le impone la ley. En este evento el contratista no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Municipalidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El gasto se imputará a la cuenta N°31.02.004.003.001, correspondiente al subprograma 02, CR o CMP 41-1765.

VIGÉSIMO TERCERO: La personería de doña MARIA JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, y la personería de don HERNÁN ALEJANDRO SILVA BÓRQUEZ, para representar a la empresa "SOCIEDAD TECNOLOGÍA SUSTENTABLE Y COMPAÑÍA LIMITADA", consta en Acta de Constitución de Sociedad, reducida a Escritura Pública, con fecha 02 de Abril de 2012, ante don Raúl Iván Perry Pefaur, abogado, Notario Público Titular, de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las Partes señalan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO QUINTO: El presente contrato se firma en un original y el Municipio hará copia de cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

GNN/das

MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI

C.I N° [REDACTED]

Alcaldesa

Municipalidad de Providencia

HERNÁN ALEJANDRO SILVA BÓRQUEZ

C.I N° [REDACTED]

Representante Legal

Sociedad Tecnología Sustentable
y Compañía Limitada